



---

**Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de Banco Popular Español, que se somete a la Junta General Ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 25 de junio de 2009, en primera convocatoria, o el 26 de junio de 2009, en segunda convocatoria.**

---

---

**Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de Banco Popular Español, que se somete a la Junta General Ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 25 de junio de 2009, en primera convocatoria, o el 26 de junio de 2009, en segunda convocatoria.**

---

Las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de Banco Popular Español, sobre las que se informa a la Junta General de Accionistas, fueron aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 11 de septiembre de 2008, y se refieren al artículo 18º, en el que se recogen las normas específicas a las que se deben sujetar los Consejeros en su actuación (fidelidad, lealtad y secreto), para aclarar las pautas a seguir con respecto a determinadas operaciones no recogidas hasta ese momento -como el préstamo de valores- o situaciones que, aun estando previstas en su texto, requerían un mayor nivel de detalle –información al mercado- al objeto de garantizar la máxima transparencia y los mayores estándares en materia de gobierno corporativo.

Las modificaciones introducidas, son las que se reflejan en color azul:

**“Artículo 18. Deberes del Consejero: normas específicas**

**[1. ...]**

**2. Deberes de lealtad:**

1. Los Consejeros no podrán utilizar el nombre del Banco ni invocar su condición de administradores del mismo para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

2. Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida al Banco o este tuviera interés en ella, siempre que el Banco no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero. **Tampoco podrá beneficiarse de una relación comercial establecida entre el Banco y un tercero, a no ser que aquel decida no explotarla y el Consejo de Administración lo autorice, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.**

3. **Asimismo e independientemente de las obligaciones de comunicación de operaciones que les correspondan en cada momento con respecto a la autoridad supervisora de los mercados de valores, los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses de todas las operaciones que realicen directa o indirectamente sobre las acciones de Banco Popular y cualquier Sociedad cotizada de su Grupo, incluyendo aquéllas en las que se produzca un préstamo de títulos, o la constitución de cualquier tipo de gravamen o derecho real sobre las acciones que pueda afectar al ejercicio de los derechos políticos ligados a las mismas, en los cinco días hábiles bursátiles posteriores a la realización de dichas operaciones.**

**La comunicación realizada por los Consejeros deberá incluir los siguientes datos:**

- *Con respecto a la compraventa de acciones: la naturaleza de la operación, la fecha de contratación, el precio, el volumen de acciones que se ha cruzado en la operación.*
- *Con respecto al préstamo de títulos: el prestatario, el volumen de títulos prestados, la finalidad del préstamo, el plazo de duración, la posibilidad de cancelación anticipada del mismo, así como los intermediarios financieros que han realizado la transacción.*
- *Con respecto a aquellas operaciones de gravamen que realice sobre sus acciones, así como la constitución de todo tipo de derechos reales sobre las mismas (usufructo, prenda, etc): número de acciones gravadas por la operación, tipo de gravamen o derecho real constituido sobre las acciones, titular del derecho y plazo por el que se constituye ese derecho.*

*4. Conflictos de intereses: los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.*

*En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Consejeros del Banco serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.*

*5. Deber de no competencia: con observancia de lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades y limitaciones de altos cargos de la banca privada, los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.*

*Durante el ejercicio del cargo ningún Consejero podrá aceptar su designación como Consejero o Directivo de otro Banco, Empresa de Servicios de Inversión, Entidad de Seguros o cualquier otra entidad financiera sin la autorización expresa y previa del pleno del Consejo de Administración, siempre que la entidad desarrolle su actividad, en todo o en parte, dentro del ámbito de actuación de Banco Popular o sus entidades filiales.*

*El Consejero que cese en el cargo no podrá aceptar su designación como Consejero de otro Banco con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social, durante un período de dos años a contar desde que se produzca el cese, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.*

*En ambos supuestos, el Consejo podrá solicitar informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses si lo considera conveniente.*

**[3. ...]**

#### **4. Deber de secreto:**

*1. Los Consejeros, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.*

*Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o*

hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

2. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

3. Asimismo, el Consejero no podrá usar información no pública del Banco con fines privados, si no es previo acuerdo del Consejo de Administración.

**4. Sin perjuicio de la responsabilidad de difundir la información institucional externa de la Sociedad que compete al Presidente, al Consejero Delegado o a los Consejeros calificados como Ejecutivos a los que corresponda por razón de su cargo, los Consejeros no podrán hacer declaraciones públicas que puedan determinar o sugerir algún tipo de compromiso, expectativa u opinión con respecto a eventuales operaciones, propuestas o planes estratégicos de la Entidad o de su Grupo, sin previa autorización del Consejo de Administración.**

---